



SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 462.-** Convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Educador, mediante concurso de méritos. **Pag.1574**
- 464.-** Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la cobertura de 1 plaza vacante de Redactor-Presentador en RTVCE S.A.U., por el sistema de acceso libre. **Pag.1577**
- 465.-** Radio Televisión Ceuta S.A.U.- Bases para la cobertura de 1 plaza vacante de Reportero Gráfico en RTVCE S.A.U., por el sistema de acceso libre. **Pag.1587**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 460.-** Información pública de la autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kv), sustituyendo la del C.S. "Juan Carlos I" al C.T. "Juan Carlos I nº 3". **Pag.1595**
- 461.-** Información pública de la autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión (15 kv), comprendida entre varios de C.S. y C.T. de la zona de Juan Carlos I y Los Rosales. **Pag.1596**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 466.-** Notificación a D. Jamal El Hajji, relativa a Divorcio Contencioso 4/2019. **Pag.1597**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 463.-** Notificación a D. Mohamed Abdeselam Ahmed, relativa a Juicio Verbal 165/2019. **Pag.1599**

AUTORIDADES Y PERSONAL

462.- El Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, D. Alberto Gaitán Rodríguez, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Se tiene prevista la convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Educador para cubrir las necesidades de dicho personal de carácter temporal de esta Administración, que se regirán por las bases aprobadas por Decreto de 06/04/17 (B.O.C.CE. nº 5.669, de 14 de abril).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Las citadas Bases Reguladoras de las Bolsas de Trabajo, establecen en su apartado 1 que la creación de una bolsa de trabajo tiene como objetivo la contratación para cubrir necesidades de personal que tengan carácter temporal, una vez negociada con las distintas Centrales Sindicales con representación en nuestra Administración el objeto de la contratación, a través de la valoración de méritos conforme al Anexo I cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que será publicado para cada categoría en su respectiva convocatoria.

Por su parte la base 12 dispone que la Bolsa de Trabajo estará vigente hasta tanto no sea aprobada otra que la sustituya.

Asimismo, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogados automáticamente para el presente ejercicio) señala en su artículo 19. Dos que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2012 se determinan como prioritarios a los efectos exigidos en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, los siguientes servicios: Residencia de Mayores en las categorías sanitarias, servicio de limpieza y comidas, Guarderías en las categorías educativas, servicios de limpiezas y comidas, Centro de Menores en las categorías educativas, seguridad, servicio de limpieza y comidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 21 de junio de 2019, la competencia en la materia corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública.

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Se aprueba la Convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Educador para cubrir las necesidades de dicho personal de carácter temporal en el Área de Menores de esta Administración, que se regirán por las bases aprobadas por Decreto de 06/04/17 (B.O.C.CE. nº 5.669, de 14 de abril).

2º.- Se aprueba que los requisitos de los aspirantes sean los establecidos en su base 3, requiriéndose en la presente convocatoria estar en posesión de título de Grado en Magisterio, Educación Social, habilitado por Colegio Profesional o equivalente. En todo caso, la equivalencia deberá ser acreditada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

3º.- Se aprueba que el plazo de presentación de las solicitudes, junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados debidamente compulsados, sea de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO (U.A. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
FECHA: 17/7/2019

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO (SECRETARÍA GENERAL)
FECHA: 17/7/2019

ANEXO I

A) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 50 puntos.

Por los servicios prestados en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública o en Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,5 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante certificado acreditativo del periodo trabajado y categoría laboral.

Por los servicios prestados en empresa privada en puestos sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,2 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante el contrato y vida laboral, debiendo en caso de presentación de fotocopias estar compulsadas.

B) Formación: Hasta un máximo de 35 puntos.

1.- Profesional:

Por haber realizado cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales, y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,16 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 30 puntos.

2.- Académica:

Por estar en posesión de cualquiera de las titulaciones que a continuación se indican se otorgarán los puntos que se detallan, hasta un máximo de 5 puntos con arreglo a lo que sigue.

- Título de Grado o equivalente distinto al exigido como requisito para participar en la bolsa: 3 puntos.
- Título de Máster Oficial Universitario: 4 puntos.
- Título de Doctorado: 5 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

C) Otros: Hasta un máximo de 15 puntos.

1.- Por ser víctima de la violencia de género debidamente acreditado se otorgará 7 puntos. Se deberá acreditar la orden de protección a favor de la víctima. A este respecto, se podrán realizar las comprobaciones que se estimen oportunas. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto que se dicte la orden de protección.

2.- Por haber superado una convocatoria para cubrir una plaza de funcionario de carrera para plaza igual al objeto de la presente convocatoria, así como de laboral fijo o interino de cualquiera de las Administraciones públicas sin haber obtenido plaza, se otorgará 8 puntos. Dicho mérito se justificará mediante presentación de certificado expedido por la Administración convocante, en la que conste que el/la interesado/a superó todos los ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza, así como la oferta de empleo público con expresión del año en el que se encuadraba la plaza objeto de la convocatoria. No se valorará en aquellos casos que consistieran únicamente en un concurso de méritos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
(ANEXO II)**

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso
		<input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA

4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

TITULACIÓN ACADÉMICA

9. Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.		20. Código Postal
21. Correo Electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndole la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles - Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de no prestar consentimiento para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fecha: en _____ a _____ de 2.0__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201500260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

464.- RESOLUCION DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U., POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO-OPOSICIÓN, POR EL SISTEMA DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE DE REDACTOR PRESENTADOR, Y SE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HABRÁN DE REGIR DICHO PROCESO SELECTIVO.

Este Consejo de Administración de Radiotelevisión Ceuta S.A.U. (en adelante RTVCE) con el fin de cubrir UNA plaza de redactor-presentador con carácter fijo, vacante en la plantilla del personal de RTVCE:

ACUERDA:

Convocar pruebas para la obtención de la condición de trabajador fijo en el puesto de redactor-presentador, conforme a las siguientes bases acordadas en comisión paritaria.

BASES DE LA CONVOCATORIA.

PRIMERA. NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas para la obtención de la condición de trabajador fijo en el puesto de redactor-presentador. El número de los puestos de trabajo son UNA plaza de redactor-presentador.

1.2.- La selección se hará por el sistema de acceso de turno libre y por el procedimiento de selección de concurso-oposición acordado en comisión paritaria conforme al vigente convenio colectivo de RTVCE.

1.3.- El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.4.- A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la ley 30/1984, de 2 de agosto -en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso, que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

SEGUNDA. PROCESO SELECTIVO

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1.- Pruebas selectivas:

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

a) Fase de Oposición: estará integrada por los ejercicios que siguen:

a.1.) La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 60 puntos. Constará de un ejercicio de carácter teórico-práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias y eliminatorias.

a.1.1.) La parte teórica consistirá en la realización por escrito en un tiempo máximo de 150 minutos, de un cuestionario tipo test de 120 preguntas, más 12 de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, de las que 40 preguntas, más 4 de reserva, versarán sobre la parte general del temario, y 80 más 8 de reserva, sobre el contenido de la parte específica recogido en el Anexo I adjunto.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios. A este respecto, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Los aspirantes que no superen o no obtengan el 50 % de la puntuación fijada cómo máxima para este ejercicio de carácter eliminatorio, resultarán eliminados.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en la página web de RTVCE (www.rtvce.es.es) la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente

a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Este ejercicio de la fase de oposición será corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

a.1.2) La segunda parte, consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico a proponer por el Tribunal que guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria. El tiempo máximo de este ejercicio será de 90 minutos.

Los aspirantes que no superen o no obtengan el 50 % de la puntuación fijada como máxima para este ejercicio de carácter eliminatorio, resultarán eliminados.

La puntuación final del ejercicio será la suma de la puntuación obtenida en ambas partes, teniendo en cuenta que para aprobar el ejercicio, será necesario obtener al menos 15 puntos en cada parte.

a.2) Una vez corregido el ejercicio, el Tribunal publicará la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición con indicación de la puntuación obtenida.

a.3) El ejercicio de la fase de oposición se celebrará en la ciudad de Ceuta, no antes del mes siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria y no más tarde del tercer mes de dicha publicación.

a.4) Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan.

a.5) En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, debiendo realizarse las pruebas en todo caso antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

a.6) El Tribunal tomará las medidas necesarias para que las personas aspirantes con discapacidad puedan realizar el ejercicio contando con las adaptaciones que les permitan gozar de condiciones similares a las del resto de participantes. Para ello es necesario que las personas con discapacidad que necesiten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio lo hagan constar en su solicitud, en el espacio reservado a tal efecto.

b) Fase de concurso: Para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, conforme al baremo que se detalla en la base octava, de los méritos alegados por los aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales serán convenientemente compulsados y acreditados, una vez que el aspirante haya superado la fase de oposición y sea requerido para ello por el Tribunal.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

Por resolución del órgano competente de RTVCE, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se abrirá el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para que las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y consten en la relación citada en el apartado a.2 de esta Base, procedan a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo presentado en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

TERCERA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Las personas interesadas en participar en el proceso de selección por turno libre convocado por la presente Resolución deberán reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a la categoría profesional objeto de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso a la condición de personal laboral fijo en la categoría profesional convocada son los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, podrá participar siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge que vivan a su cargo menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social en relación con la Disposición Transitoria Séptima de la misma norma.

c) Estar en posesión de la titulación académica que se detalla:

- Licenciado en Ciencias de la Información, rama Periodismo, Grado en Periodismo o Comunicación Audiovisual.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la categoría profesional a la que se aspira, extremo que se acreditará por la persona aspirante que sea propuesta como seleccionada conforme a lo indicado en la base décima.
- e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No ostentar la condición de personal laboral fijo de RTVCE en la categoría profesional para la que se presente la solicitud.
- g) Las condiciones y demás requisitos que se mencionan en el punto anterior que se encuentren en posesión de RTVCE estarán exentos de justificación documental.

CUARTA. SOLICITUDES

4.1.- La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de RTVCE. **Las solicitudes se dirigirán al Presidente de RTVCE e irán acompañadas de una fotocopia del D.N.I. y la titulación exigida.**

Los interesados deberán cumplimentar, en todos sus apartados, la solicitud de admisión en el proceso selectivo que se encuentra disponible en la página web www.rtvce.es y en la sede de RTVCE. Se indicará la autobaremación de los méritos alegados.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.3.- La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de RTVCE o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- No se deberá enviar en este momento ningún otro tipo de documentación hasta que el aspirante sea expresamente requerido al efecto, en cuyo caso deberá presentar al Tribunal toda la documentación compulsada que, alegada en su instancia de participación, le sea requerida.

4.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.6.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

QUINTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de RTVCE dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se incluirán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el número de Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva. Que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse reclamación ante el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

5.2.- En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar sus subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus DNI constan en la relación de admitidos.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado estará compuesto por tres miembros, asistidos por un Secretario, debiéndose designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría profesional de que se trata, y ser personal fijo de Radiotelevisión Ceuta.

6.2.- El Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: personal de RTVCE nombrado por el órgano competente, y su correspondiente suplente.

Secretario: personal de RTVCE designado por el órgano competente, que actuará con voz pero sin voto, y su correspondiente suplente.

Vocales: un vocal personal de RTVCE designados por el órgano competente y un vocal designado por los delegados de personal, y sus correspondientes suplentes.

En el supuesto de que no hay suficiente empleados de RTVCE, se podrá acudir a empleados de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Resolución de la Presidencia del Consejo de administración de RTVCE, se concretará las personas integrantes del Tribunal.

6.3.- La pertenencia al Tribunal Calificador será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrado miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal interino y el personal eventual.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La persona que ejerza la presidencia del Tribunal Calificador deberá exigir a quienes compongan el mismo declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Podrán asistir, asimismo, un observador perteneciente a cada uno de los sindicatos representados en RTVCE, con voz pero sin voto.

Los observadores de los Sindicatos, que preferentemente poseerán la idoneidad técnica que requiera el procedimiento de selección, podrán participar como tales en todas las fases del proceso selectivo excepto en las sesiones de deliberación, preparación y elaboración del contenido de ejercicios o pruebas, antes de su realización.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán, con voz pero sin voto, con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas

6.4.- El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6.- El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

SIETE. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1.- En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<Ñ>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<Ñ>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<O>>, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con los establecido con la Resolución de la Secretaría de Estado de Administración Pública de fecha 11 de abril de 2018.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4.- Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente

OCHO. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS**8.1.- FASE DE OPOSICIÓN:**

PARTE TEÓRICA: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15,00 puntos para superarlo.

La parte teórica consistirá en contestar por escrito un cuestionario que contendrá 120 preguntas de tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Cada acierto se valorará con 0,25 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un cuarto del valor de una respuesta acertada. Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente de aplicar la siguiente fórmula:
Puntuación = $V \cdot [A - E/4]$, donde V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas evaluables acertadas y E el número de preguntas evaluables erróneas.

PARTE PRÁCTICA: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15,00 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 9,00 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con dos decimales.

La calificación de esta fase vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de RTVCE, así como la puntuación final. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.2.1.A.

8.2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

Para aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados por los/las aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales serán convenientemente justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes, una vez que sea requerido para ello por el Tribunal.

La autobaremación alegada por el aspirante en su instancia de participación vinculará al Tribunal en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los mismos en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación de la fase de concurso, serán los alegados y autobaremadados por los aspirantes en la instancia de participación, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de entrega de solicitudes, ni aquellos no autobaremadados por los aspirantes. Los méritos habrán de ir referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2.1. Experiencia Profesional. Valoración del trabajo desarrollado con un máximo de 25 puntos:

- A. Experiencia profesional en el puesto de trabajo al que se aspira adquirida en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de RTVCE: (0,60) puntos por cada mes completo cotizados a jornada completa a la Seguridad Social. No se tendrá cuenta las fracciones de mes.
- B. Experiencia profesional adquirida como trabajador por cuenta ajena, en empresas distinta a RTVCE en actividades o puesto/s de trabajo al que aspire: (0,40) puntos por cada mes completo cotizados a jornada completa a la Seguridad Social. No se tendrá cuenta las fracciones de mes.

En ningún caso de los previstos en los apartados A) y B) anteriores podrán ser computados los servicios prestados mediante relaciones de carácter social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

Exclusivamente se baremará por el Tribunal la experiencia acreditada mediante contrato de trabajo (o en su defecto recibo nominal de salarios), en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado, registrado en el INEM, acompañados de certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, u órganos competentes en el caso de trabajos en el extranjero, donde se acrediten los periodos cotizados.

8.2.2. Formación Académica con un máximo de 15 puntos:

- a) Titulaciones de superior nivel académico a la específica exigida, dentro del ámbito de la titulación exigida, hasta un máximo de 8 puntos

Por el título de Doctor/a: 8 puntos.
Por el título de Grado Máster Oficial: 6 puntos.

b) Para aquellos/as aspirantes que, con independencia de la titulación específica exigida en la convocatoria, posean otra/s titulación/es académica/s de igual o superior nivel académico a la exigida y distinta a la alegada para el puesto al que se opte se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, la/s misma/s de acuerdo con la siguiente escala:

Por el título de Doctor/a: 4 puntos.
Por el título de Grado Máster Oficial: 3 puntos.
Por el título de Grado o Licenciado/a: 2 puntos.
Por el título de Diplomado/a Universitario/a o equivalente: 1 punto.
Por la titulación de Técnico Superior en Formación Profesional o equivalente: 0,5 puntos.
Las titulaciones académicas alegadas como méritos se aportarán cuando el/a aspirante sea requerido/a para ello, con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

c) Se valorarán, a criterio del Tribunal, hasta un máximo de 2,5 puntos la realización de cursos directamente relacionados con el puesto al que se aspira, como sigue:

Para cursos organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, por cada hora lectiva: 0.004 puntos.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación. Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán cuando el/a aspirante sea requerido/a para ello, mediante la aportación de fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

d) Conocimientos de idiomas, hasta un máximo de 0,5 puntos.
El conocimiento de idiomas se acreditará mediante certificado oficial expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, el Instituto de Lenguas Modernas u otro organismo oficial reconocido en el Marco Común Europeo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Nivel B1: 0,10 puntos
Nivel B2: 0,15 puntos
Nivel C1: 0,25 puntos
Nivel C 2: 0,5 puntos.

NUEVE. LISTA DE APROBADOS

9.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de RTVCE, la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.

9.3.- Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DIEZ. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al departamento de administración de RTVCE (Avda. Alcalde Sánchez Prado 3-5, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se

dedujera que carece de algunos de los requisitos señaladas en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedaran anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base 1.1. de esta convocatoria al aspirante seleccionado.

ONCE. INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

DOCE. RECURSOS

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de RTVCE o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

TRECE. IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

RTVCE velará por el cumplimiento de los criterios de igualdad, merito y capacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, páginas web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para remitirle información de la empresa.

La suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Igualmente, quienes accedan al expediente y consulten datos de otros aspirantes están sometidos al deber de confidencialidad por lo que deberán guardar reserva de los mismos y sólo podrán hacer uso de tales datos a los efectos de argumentar o plantear tanto la reclamación como las alegaciones a que hubiere lugar, en su caso.

Cualquier divulgación de datos fuera del expediente de la reclamación podrá implicar la exigencia de responsabilidades conforme a la legislación vigente.

CATORCE. LENGUAJE NO SEXISTA.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I: TEMARIO

TEMARIO PARA LA PLAZA DE REDACTOR_PRESENTADOR

PARTE GENERAL

1. Constitución española de 1978.
2. Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.
4. Eficacia en los actos administrativos. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.
5. Las fases del procedimiento administrativo (I): Iniciación, ordenación.
6. Las fases del procedimiento administrativo (II): Instrucción y terminación.
7. Procedimiento de ejecución. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios. La vía de hecho.
8. La notificación. La publicación.
9. Derechos de los ciudadanos. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.
10. Los órganos de las Administraciones Públicas: Principios generales y competencias.
11. Los órganos colegiados.
12. Actos nulos y anulables.
13. La revisión de oficio de los actos en vía administrativa.
14. Los recursos administrativos. Concepto. Principios Generales. Clases.
15. La potestad sancionadora. Principios y procedimiento.
16. La responsabilidad de las Administraciones Públicas.
17. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
18. Organización y competencias municipales: Órganos de gobierno del municipio. Competencias del municipio de régimen

- común.
19. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
 20. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.
 21. El contrato de trabajo. Derechos y deberes derivados del contrato. Suspensión del contrato. Extinción de los contratos laborales.
 22. La contratación administrativa. Clases de contratos públicos.
 23. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos. La forma de la contratación administrativa. Sistemas de selección del contratista.
 24. Las formas de acción administrativa. El fomento y sus medios.
 25. La policía administrativa. Evolución del concepto. Servicios públicos y prestaciones administrativas.
 26. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. La gestión indirecta de servicios.
 27. Haciendas locales. Clasificación de ingresos.
 28. Los presupuestos de las Entidades Locales: Contenido y aprobación.
 29. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.
 30. Políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones.
 31. Los Servicios de Prevención.

PARTE ESPECÍFICA

32. Convenio colectivo de RTVCE.
33. Derecho de información
34. Actualidad política de Ceuta.
35. Actualidad económica de Ceuta
36. Actualidad social de Ceuta.
37. Actualidad cultural de Ceuta
38. Actualidad deportiva de Ceuta.
39. Teoría de la Información.
40. Actualidad política de España.
41. Actualidad económica de España
42. Actualidad social de España.
43. Actualidad cultural de España.
44. Actualidad deportiva de España.
45. Actualidad política Internacional.
46. Actualidad económica Internacional.
47. Actualidad social Internacional.
48. Actualidad cultural Internacional.
49. Actualidad deportiva Internacional.
50. Proceso de la información en radio.
51. Edición en radio.
52. Edición en televisión.
53. Uso del lenguaje según la RAE.
54. Información a través de internet.
55. Información y redes sociales.
56. Tecnología de la información.
57. Proceso de información en Televisión.
58. Historia de la Televisión
59. Historia de la radio
60. Grupos de comunicación en España.
61. La información televisiva.
62. La información de radio.
63. Técnicas para hablar en público ante los medios.
64. Las fórmulas televisivas.
65. El presentador ante la cámara.
66. Comunicación eficaz.
67. La comunicación verbal: la voz
68. Lectura expresiva.
69. La voz en la radio.
70. Programación radiofónica.
71. Programación televisiva.
72. Programas informativos.
73. Programas magazines y especiales.
74. Programas deportivos.
75. Géneros televisivos.
76. Guión.
77. Lenguaje audiovisual adaptado a la presentación.
78. Delante de la cámara: lenguaje verbal y corporal.
79. Presentación de informativos.
80. La entrevista en televisión. Formatos.
81. Entorno legal y profesional del presentador.

82. Televisión en web: medición, redes y contenido.
83. Presentación de programas de entretenimiento: reality, concursos y magazine.
84. Reporterismo.
85. Conexiones en directo.
86. Los vídeos dentro de un programa
87. La redacción de contenidos.
88. El equipo de redactores en el proceso de grabación.
89. Formatos clásicos de televisión.
90. La revolución de los contenidos de televisión en las redes sociales.

**ANEXO II: MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN RTVCE:**

SOLICITUD de admisión en el concurso-oposición para cubrir UNA plaza de **REDACTOR/PRESENTADOR** de carácter fijo.

DATOS PERSONALES

Nombre:	Apellidos:	
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento :	País:
Domicilio:		
Población:	Provincia :	
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico:		

DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, que reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria efectuada por **RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U.**, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y que conoce y acepta las bases de la misma.

BAREMO FASE CONCURSO

Experiencia personal:					Puntos
A) Trabajos en RTVCE	Tiempo:	Años:	Meses:	Días:	
B) Trabajos en empresas distintas a RTVCE	Tiempo:	Años:	Meses:	Días:	
Formación Académica:					Puntos
A) Titulación exigida en la convocatoria					
B) Otras titulaciones:					
B.1.)					
B.2.)					
C) Cursos Recibidos:					
C.1.)					
C.2.)					
C.3.)					
C.4.)					
D) Idiomas					
D.1)					
Total puntuación					

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Radio Televisión Ceuta, S.A.U.
Finalidad: Mantenerle informado de las posibles vacantes a un puesto de trabajo que se oferten en nuestra entidad y realizar las gestiones correspondientes al proceso de selección de personal.
Legitimación: Consentimiento del interesado
Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos: Tiene usted derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explican en la información adicional, y que puede ejercer dirigiéndose a la dirección del responsable del tratamiento en admon@rtvce.es
Información adicional (enlace políticas privacidad website: www.rtvce.es)

CONSIENTO EXPRESAMENTE Y AUTORIZO a RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. a tratar los datos sobre mi persona que voluntariamente les facilito con los fines descritos en la "POLÍTICA DE PRIVACIDAD" en el apartado "REGISTRO ACTIVIDADES DEL TRATAMIENTO", en la web: www.rtvce.es

Firma del interesado

A LA SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RTVCE

Ceuta, 27 de junio de 2019
 LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U.
 Fdo.: D^a María Isabel Deu Del Olmo

465.- RESOLUCIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U., POR LA QUE SE CONVOCA PRUEBAS SELECTIVAS, POR EL SISTEMA DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE DE REPORTERO GRÁFICO, Y SE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HABRÁN DE REGIR DICHO PROCESO SELECTIVO.

Este Consejo de Administración de Radiotelevisión Ceuta S.A.U. (en adelante RTVCE) con el fin de cubrir UNA plaza de reportero gráfico con carácter fijo, vacante en la plantilla del personal de RTVCE:

ACUERDA:

Convocar pruebas para la obtención de la condición de trabajador fijo en el puesto de reportero gráfico, conforme a las siguientes bases acordadas en Comisión paritaria.

BASES DE LA CONVOCATORIA.**PRIMERA. NORMAS GENERALES.**

1.1.- Se convocan pruebas para la obtención de la condición de trabajador fijo en el puesto de reportero gráfico. El número de los puestos de trabajo son UNA plaza de reportero gráfico.

1.2.- La selección se hará por el sistema de turno libre y por el procedimiento de selección de concurso-oposición acordado en comisión paritaria conforme al vigente convenio colectivo de RTVCE.

1.3.- El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.4.- A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la ley 30/1984, de 2 de agosto- en lo que resulte vigente- , la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

SEGUNDA. PROCESO SELECTIVO

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1.- Pruebas selectivas:

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

a) Fase de Oposición: estará integrada por los ejercicios que siguen:

a.1.) La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 60 puntos. Constará de un ejercicio de carácter teórico-práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias y eliminatorias.

a.1.1.) La parte teórica consistirá en la realización por escrito en un tiempo máximo de 75 minutos, de un cuestionario tipo test de 60 preguntas, más 6 de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; de las que 20 preguntas, más 2 de reserva, versarán sobre la parte general del temario, y 40 preguntas más 4 de reserva, sobre el contenido de la parte específica recogido en el Anexo I adjunto.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios. A este respecto, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Los aspirantes que no superen o no obtengan el 50% de la puntuación fijada como máxima para este ejercicio de carácter eliminatorio, resultarán eliminados.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en la página web de RTVCE (www.rtvce.es.es) la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Este ejercicio de la fase de oposición será corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

a.1.2) La segunda parte, consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico a proponer por el Tribunal que guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria. El tiempo máximo de este ejercicio será de 60 minutos.

Los aspirantes que no superen o no obtengan el 50 % de la puntuación fijada como máxima para este ejercicio de carácter eliminatorio, resultarán eliminados.

La puntuación final del ejercicio será la suma de la puntuación obtenida en ambas partes, teniendo en cuenta que para aprobar el ejercicio, será necesario obtener al menos 15 puntos en cada parte.

a.2) Una vez corregido el ejercicio, el Tribunal publicará la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición con in-

dicación de la puntuación obtenida.

a.3) El ejercicio de la fase de oposición se celebrará en la ciudad de Ceuta, no antes del mes siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria y no más tarde del tercer mes de dicha publicación.

a.4) Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan.

a.5) En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, debiendo realizarse las pruebas en todo caso antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

a.6) La Tribunal tomará las medidas necesarias para que las personas aspirantes con discapacidad puedan realizar el ejercicio contando con las adaptaciones que les permitan gozar de condiciones similares a las del resto de participantes. Para ello es necesario que las personas con discapacidad que necesiten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio lo hagan constar en su solicitud, en el espacio reservado a tal efecto.

b) Fase de concurso: Para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, conforme al baremo que se detalla en la base octava, de los méritos alegados por los aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales serán convenientemente compulsados y acreditados, una vez que el aspirante haya superado la fase de oposición y sea requerido para ello por el Tribunal.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

Por resolución del órgano competente de RTVCE, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se abrirá el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para que las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y consten en la relación citada en el apartado a.2 de esta Base, procedan a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo presentado en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

TERCERA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Las personas interesadas en participar en el proceso de selección convocado por la presente Resolución deberán reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a la categoría profesional objeto de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso a la condición de personal laboral fijo en la categoría profesional convocada son los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, podrá participar siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge que vivan a su cargo menores de veintitún años o mayores de dicha edad dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social en relación con la Disposición Transitoria Séptima de la misma norma.

c) Estar en posesión de la titulación académica que se detalla:

- Graduado en Educación Secundaria o Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la documentación que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la categoría profesional a la que se aspira, extremo que se acreditará por la persona aspirante que sea propuesta como seleccionada conforme a lo indicado en la base décima.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No ostentar la condición de personal laboral fijo de RTVCE en la categoría profesional para la que se presente la solicitud.

g) Las condiciones y demás requisitos que se mencionan en el punto anterior que se encuentren en posesión de RTVCE estarán exentos de justificación documental.

CUARTA. SOLICITUDES

4.1.- La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de RTVCE. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de RTVCE e irán acompañadas de una fotocopia del D.N.I. y de la titulación exigida.

Los interesados deberán cumplimentar, en todos sus apartados, la solicitud de admisión en el proceso selectivo que se encuentra disponible en la página web www.rtvce.es y en la sede de RTVCE. Se indicará la autobaremación de los méritos alegados.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.3.- La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de RTVCE o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- No se deberá enviar en este momento ningún otro tipo de documentación hasta que el aspirante sea expresamente requerido al efecto, en cuyo caso deberá presentar al Tribunal toda la documentación compulsada que, alegada en su instancia de participación, le sea requerida.

4.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.6.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

QUINTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de RTVCE dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se incluirán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar el número de Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse reclamación ante el Presidente del Consejo de Administración de RTVCE, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

5.2.- En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar sus subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus DNI constan en la relación de admitidos.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por tres miembros, asistidos por un Secretario, debiéndose designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría profesional de que se trata.

6.2.- El Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: personal de RTVCE nombrado por el órgano competente.

Secretario: personal de RTVCE designado por el órgano competente, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: un vocal personal de RTVCE designados por el órgano competente y un vocal designado por los delegados de personal.

Podrán asistir, asimismo, un observador por cada sindicato representado en RTVCE, con voz pero sin voto.

6.3.- La pertenencia al Tribunal Calificador será a título individual. Sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrado miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal interino y el personal eventual.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La persona que ejerza la presidencia del Tribunal Calificador deberá exigir a quienes compongan el mismo declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.4.- El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6.- El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

SIETE. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1.- En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<Ñ>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<Ñ>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<O>>, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con los establecido con la Resolución de la Secretaría de Estado de Administración Pública de fecha 11 de abril de 2018.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4.- Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

OCHO. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS**8.1.- FASE DE OPOSICIÓN:**

PARTE TEÓRICA: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15,00 puntos para superarlo.

La parte teórica consistirá en contestar por escrito un cuestionario que contendrá 60 preguntas de tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Cada acierto se valorará con 0,50 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un cuarto del valor de una respuesta acertada. Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente de aplicar la siguiente fórmula:

Puntuación = $V \cdot [A - E/4]$, donde V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas evaluables acertadas y E el número de preguntas evaluables erróneas.

PARTE PRÁCTICA: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15,00 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 9,00 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con dos decimales.

La calificación de esta fase vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de RTVCE, así como la puntuación final. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.2.a).

8.2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

Para aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados por los/las aspirantes, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los cuales serán convenientemente justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes, una vez que sea requerido para ello por el Tribunal.

La autobaremación alegada por el aspirante en su instancia de participación vinculará al Tribunal en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los mismos en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación de la fase de concurso, serán los alegados y autobaremadados por los aspirantes en la instancia de participación, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de entrega de solicitudes, ni aquellos no autobaremadados por los aspirantes. Los méritos habrán de ir referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2.1. Experiencia Profesional. Valoración del trabajo desarrollado con un máximo de 25 puntos:

- A. Experiencia profesional en el puesto de trabajo al que se aspira adquirida en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de RTVCE: (0,60) puntos por cada mes completo cotizados a jornada completa a la Seguridad Social. No se tendrá en cuenta las fracciones de mes.
- B. Experiencia profesional adquirida como trabajador por cuenta ajena, en empresas distinta a RTVCE en actividades o puesto/s de trabajo al que aspire: (0,40) puntos por cada mes completo cotizados a jornada completa a la Seguridad Social. No se tendrá en cuenta las fracciones de mes.

En ningún caso de los previstos en los apartados A) y B) anteriores podrán ser computados los servicios prestados mediante relaciones de carácter social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

Exclusivamente se baremará por el Tribunal la experiencia acreditada mediante contrato de trabajo (o en su defecto recibo nominal de salarios), en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado, registrado en el INEM, acompañados de certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, u órganos competentes en el caso de trabajos en el extranjero, donde se acrediten los periodos cotizados.

8.2.2. Formación Académica con un máximo de 15 puntos:

a) Titulaciones de superior nivel académico a la específica exigida, dentro del ámbito de la titulación exigida, hasta un máximo de 8 puntos

Por el título de Doctor/a: 8 puntos.

Por el título de Grado Máster Oficial: 6 puntos.

Por el título de Grado o Licenciado/a: 5 puntos.

Por el título de Diplomado/a Universitario/a o equivalente: 4 puntos.

Por la titulación de Técnico Superior en Formación Profesional o equivalente: 3 puntos

b) Para aquellos/as aspirantes que, con independencia de la titulación específica exigida en la convocatoria, posean otra/s titulación/es académica/s de igual o superior nivel académico al exigido en el Anexo 1 y distinta a la alegada para el puesto al que se opte se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, la/s misma/s, de acuerdo con la siguiente escala:

Por el título de Doctor/a: 4 puntos.

Por el título de Grado Máster Oficial: 3 puntos.

Por el título de Grado o Licenciado/a: 2 puntos.

Por el título de Diplomado/a Universitario/a o equivalente: 1 punto.

Por la titulación de Técnico Superior en Formación Profesional o equivalente: 0,5 puntos.

Las titulaciones académicas alegadas como méritos se aportarán cuando el aspirante sea requerido para ello, con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

c) Se valorarán, a criterio del Tribunal, hasta un máximo de 2,5 puntos la realización de cursos directamente relacionados con el puesto al que se aspira, como sigue:

Para cursos organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, por cada hora lectiva: 0.004 puntos.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán cuando el/a aspirante sea requerido/a para ello, mediante la aportación de fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

d) Conocimientos de idiomas, hasta un máximo de 0,5 puntos.

El conocimiento de idiomas se acreditará mediante certificado oficial expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, el Instituto de Lenguas Modernas u otro organismo oficial reconocido en el Marco Común Europeo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Nivel B1: 0,10 puntos

Nivel B2: 0,15 puntos

Nivel C1: 0,25 puntos

Nivel C 2: 0,5 puntos.

NUEVE. LISTA DE APROBADOS

9.1.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de RTVCE, la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.

9.3.- Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DIEZ. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al departamento de administración de RTVCE (Avda. Alcalde Sánchez Prado 3-5, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.

b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedaran anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos esta-

blecidos en la Base 1.1. de esta convocatoria a los aspirante seleccionados.

10.3. Quienes tuvieren la condición de personal fijo de RTVCE están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

ONCE. INCIDENCIAS.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

DOCE. RECURSOS

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de RTVCE o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

TRECE. IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

RTVCE velará por el cumplimiento de los criterios de igualdad, merito y capacidad, promoviendo la igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, páginas web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para remitirle información de la empresa.

La suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Igualmente, quienes accedan al expediente y consulten datos de otros aspirantes están sometidos al deber de confidencialidad por lo que deberán guardar reserva de los mismos y sólo podrán hacer uso de tales datos a los efectos de argumentar o plantear tanto la reclamación como las alegaciones a que hubiere lugar, en su caso.

Cualquier divulgación de datos fuera del expediente de la reclamación podrá implicar la exigencia de responsabilidades conforme a la legislación vigente.

CATORCE. LENGUAJE NO SEXISTA.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I: TEMARIOS

TEMARIO PARA LA PLAZA DE REPORTERO GRÁFICO

PARTE GENERAL

1. Constitución española de 1978.
2. Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.
4. Los órganos de las Administraciones Públicas: Principios generales y competencias.
5. Los órganos colegiados.
6. La potestad sancionadora. Principios y procedimiento.
7. La responsabilidad de las Administraciones Públicas.
8. Organización y competencias municipales: Órganos de gobierno del municipio. Competencias del municipio de régimen común.
9. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.
10. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.
11. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.
12. El contrato de trabajo. Derechos y deberes derivados del contrato. Suspensión del contrato. Extinción de los contratos laborales.
13. Las formas de acción administrativa. El fomento y sus medios.
14. La policía administrativa. Evolución del concepto. Servicios públicos y prestaciones administrativas.
15. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. La gestión indirecta de servicios.
16. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.
17. Políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones.
18. Los servicios de prevención.

PARTE ESPECÍFICA

19. Convenio colectivo de RTVCE.
20. Derecho de información.
21. Derecho de imagen.
22. Actualidad política y económica de Ceuta.
23. Actualidad social, cultural y deportiva de Ceuta.
24. Actualidad política y económica de España.
25. Actualidad social, cultural y deportiva de España.
26. Actualidad política y económica Internacional.
27. Actualidad social, cultural y deportiva Internacional.
28. Conceptos básicos de sonido. Captación de sonido para el reportero gráfico.
29. Colorimetría. Temperatura de color, filtro e iluminación.
30. Señal de videos y formatos.
31. Reportajes en Televisión. Tipos de plano.
32. La imagen de la noticia.
33. Directos. Falsos directos. Grabado.
34. Operaciones de cámara.
35. Operaciones de grabación de imagen y sonido.
36. Material técnico para producciones.
37. Formatos de grabación.
38. Características de la realización con una cámara.
39. El lenguaje narrativo audiovisual: planos, movimientos, posiciones.
40. Espacio y Tiempo audiovisual.

**ANEXO II: MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN RTVCE:**

SOLICITUD de admisión en el concurso-oposición para cubrir UNA plaza de **REPORTERO GRÁFICO** de carácter fijo.

DATOS PERSONALES

Nombre:	Apellidos:	
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento :	País:
Domicilio:		
Población:	Provincia :	
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico:		

DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, que reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria efectuada por **RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U.**, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y que conoce y acepta las bases de la misma.

BAREMO FASE CONCURSO

Experiencia personal:					Puntos
A) Trabajos en RTVCE	Tiempo:	Años:	Meses:	Días:	
B) Trabajos en empresas distintas a RTVCE	Tiempo:	Años:	Meses:	Días:	
Formación Académica:					Puntos
A) Titulación exigida en la convocatoria					
B) Otras titulaciones:					
B.1.)					
B.2.)					
C) Cursos Recibidos:					
C.1.)					
C.2.)					
C.3.)					
C.4.)					
D) Idiomas					
D.1)					
Total puntuación					

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Radio Televisión Ceuta, S.A.U.
Finalidad: Mantenerle informado de las posibles vacantes a un puesto de trabajo que se oferten en nuestra entidad y realizar las gestiones correspondientes al proceso de selección de personal.
Legitimación: Consentimiento del interesado
Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos: Tiene usted derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explican en la información adicional, y que puede ejercer dirigiéndose a la dirección del responsable del tratamiento en admon@rtvce.es
Información adicional (enlace políticas privacidad website: www.rtvce.es)

CONSIENTO EXPRESAMENTE Y AUTORIZO a RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.U. a tratar los datos sobre mi persona que voluntariamente les facilito con los fines descritos en la "POLÍTICA DE PRIVACIDAD" en el apartado "REGISTRO ACTIVIDADES DEL TRATAMIENTO", en la web: www.rtvce.es

Firma del interesado

A LA SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RTVCE

Ceuta, 27 de junio de 2019
 LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 DE RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U.
 Fdo.: D^a María Isabel Deu Del Olmo

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****460.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación para la instalación de línea subterránea de media tensión de (15 kV) sustituyendo la línea subterránea de media tensión del Centro de Seccionamiento “Juan Carlos I” al Centro de Transformación “Juan Carlos I nº 3”.**

Vista la solicitud de D. Antonio Palomares Fernández, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de línea subterránea de media tensión de (15 kV) sustituyendo la línea subterránea de media tensión del Centro de Seccionamiento “Juan Carlos I” al Centro de Transformación “Juan Carlos I nº 3, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Trazado de línea subterránea de (15 kV) antes de la obra desde C.T. “Juan Carlos I Nº 3” – al C.S. “Juan Carlos I” (existente), con conductores tipo NHKBY de cobre de (3x35 mm²) de sección y de 212 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (15 kV) después de la obra desde C.T. Juan Carlos I Nº3 al C.S. “Juan Carlos I” con conductores tipo RHZ1 20L H25 (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 250 metros de longitud.

Discurrirán, en la mayor parte de su recorrido, por la Calle 112 de la Barriada Juan Carlos I.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 24 de junio de 2019

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

461.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión de (20-15 kV) comprendida entre los centros, Centro de Seccionamiento “Juan Carlos I”- Centro de Transformación “Erquicia”- Centro de Transformación “Minusválidos”- Centro de Transformación “Juan Carlos I Nº 1” – Centro de Transformación “Juan Carlos I Nº 3”- Centro de Transformación “Rosales”.

Vista la solicitud de D. Antonio Palomares Fernández, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión de (20-15 kV) comprendida entre los centros, Centro de Seccionamiento “Juan Carlos I”- Centro de Transformación “Erquicia”- Centro de Transformación “Minusválidos”- Centro de Transformación “Juan Carlos I Nº 1 – Centro de Transformación “Juan Carlos I Nº 3”- Centro de Transformación “Rosales” y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde C.S. Juan Carlos I” – C.T. “Erquicia” con conductores tipo RHZ1 20L (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 190 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde C.T. “Erquicia” – C.T. “Minusválidos” con conductores tipo RHZ1 20L (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 320 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde C.T. “Minusválidos” – C.T. “Juan Carlos I Nº 1” con conductores tipo RHZ1 20L (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 324 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde C.T. “Juan Carlos I Nº 1” – C.T. “Juan Carlos I Nº 3” con conductores tipo RHZ1 20L (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 290 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde C.T. “Juan Carlos I nº 3” – C.T. “Rosales” con conductores tipo RHZ1 20L (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 275 metros de longitud.

Discurrirán, en la mayor parte de su recorrido, por Avda. Claudio Vázquez, Carretera de Servicio, Bda. Erquicia y Bda. Juan Carlos I.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 24 de junio de 2019

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

466.-

EDICTO

D./D^a. ANDRÉS VEGA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia del JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN Nº4 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de DIVORCIO CONTENCIOSO seguido a instancia de SAMIA SEGUER SALAH frente a JAMAL EL HAJJI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ SENTENCIA n.º 133/2019

JUEZ QUE DICTA: MACARENA GARCÍA RECIO

LUGAR: CEUTA

Fecha: 5 de julio de 2019

Objeto del juicio: la declaración de divorcio de matrimonio formado por las partes mencionadas.

El Sr. Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Ceuta DOÑA MACARENA GARCÍA RECIO, ha visto y examinado los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO seguidos bajo el número 4/2019, a instancia de SAMIA SALAH, representado por el procurador Sra. Ruiz Reina y asistida del letrado Sr. Gil Pacheco, contra JAMAL EL HAJJI, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Que el pasado día 18.01.2019 se presentó la demanda a la que se refiere el encabezamiento de la presente resolución, que tras el correspondiente reparto fue turnada a este Juzgado, en la que la parte actora, tras exponer los hechos que estimó oportuno en apoyo de sus pretensiones, a saber:*

Que ambas partes contrajeron matrimonio en Ceuta el 19.01.2001 de cuyo matrimonio nacieron cuatro hijos hoy menores de edad.

Así como los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, terminando por interesar se dicte sentencia por la que se decrete el divorcio de ambos conyúges.

Segundo.- *Por Decreto, se admite a trámite la demanda y se acuerda emplazar a la parte demandada y al Ministerio Fiscal para que comparezcan y contesten en el plazo de veinte días.*

El Ministerio Fiscal contestó por escrito dentro del plazo legal.

El demandado no se persona ni contesta, pese haber sido citado en forma, y es declarado en rebeldía por diligencia de ordenación y en la que se acordó además, convocar a las partes a la celebración de vista, señalándose al efecto el día de la fecha.

Llegado que fue el días y hora señalado al efecto, compareció la parte actora, debidamente representada y asistida, no haciéndolo la parte demandada.

Abierto el acto, el letrado de la parte actora se ratificó en la demanda e interesó el recibimiento del pleito a prueba.

Acordando en tal sentido, se procedió a la práctica de los diferentes medios de prueba propuestos y admitidos, con el resultado que es de ver en el acta levantada al efecto.

Por vía de informe la parte actora elevó a definitivas sus peticiones iniciales, declarándose, a continuación, los autos conclusos ara dictar sentencia y dándose por terminado el acto.

Tercero.- *En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *La nueva LEC, la Ley 1/2000 de siete de enero, ha introducido cambios sustanciales en la tramitación de las causas de separación, divorcio y nulidad matrimonial, dado que a partir de su entrada en vigor se aplicará el art. 770 de LEC y el 774 para la adopción de las medidas definitivas.*

En este caso, a pesar de las advertencias legales que se hicieron a las partes, la demanda ha optado por no comparecer.

Segundo.- *En relación a la acción principal, la de divorcio, se dirá que de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del C.C. “Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de la celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el art. 81”.*

Artículo este último que señala que se decretará judicialmente la separación a petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.

De la documental aportada resulta que, ambas partes contrajeron matrimonio el pasado 24 de octubre de 1993, por lo que han transcurrido con exceso el plazo de tres meses entre el mismo y la presentación de la demanda origen del presente procedimiento, lo que acaece el 11.07.2012 habiéndose hecho en la demanda una propuesta fundada de las medidas que hubieran de regir los efectos derivados de aquellas.

En consecuencia, ha de estimarse que existe causa de disolución del matrimonio por divorcio conforme a los arts. 281 y ss, 85 y 86, en relación con el art. 81, todos ellos del C.C. dado que ha transcurrido el plazo legalmente exigido para ello.

Tercero.- En cuanto a las medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio, habrá de adoptarse las que se fijan en el fallo de esta sentencia.

Cuarto.- No se hace mención a las costas causadas en este tipo de proceso, atendida su especial naturaleza y que no se aprecia mala fe por parte de ningún litigantes.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo, en parte, la demanda presentada a instancia de SAMIA SEGUER SALAH, representado por el procurador Sra. Ruiz Reina y asistida del letrado Sr. Gil Pacheco, contra JAMAL EL HAJJI, cuya situación procesal es la de rebeldía declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración.

Del mismo modo se fijan las siguientes medidas:

-La **guarda y custodia** de los menores a favor de la madre con patria potestad compartida.

-No se fija un **régimen de visitas** a favor del padre.

-Se fija una **pensión de alimentos** a favor de las hijas y a cargo del padre de 100 euros mensuales para cada una de las hijas (400 euros en total) pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y actualizable de fecha a fecha conforme al IPC o índice equivalente.

-Los **gastos extras** serán al 50%.

Y todo ellos sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Il.ª A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a los resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D. A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANDO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 1271-0000- indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, los pronuncio mando y firmo DOÑA MACARENA GARCÍA RECIO Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Ceuta".

Y encontrándose dicho demandado, JAMAL EL HAJJI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En CEUTA, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA**463.-****EDICTO**

En este órgano judicial se tramita JUICIO VERBAL 0000165/2019, seguido a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL, contra MOHAMED ABDESELAM AHMED, sobre reclamación de cantidad en los que, por resolución de fecha 12/7/19 se ha acordado la notificación del fallo de la Sentencia de fecha 10/7/19 por Edicto (cuyo fallo se adjunta).

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR y ESTIMO TOTALMENTE la demanda interpuesta por CP DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL representada por la procuradora Sra. Ruiz y asistida por el letrado Sr. Ferrón contra la persona de DON MOHAMED ABDESELAM HAMED el cual se halla en rebeldía procesal por lo que **debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 500,50 euros así como las costa del proceso.**

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno al ser la cantidad reclamada inferior a 3.000 euros (art. 455 LEC).

En CEUTA, a doce de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————